CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, indicándole la parte actora allega escritos de subsanación de la demanda. Santiago de Cali, 01 de junio de 2021.
El Secretario,

JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio Nº 285/

Referencia: **VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (CONTRATO DE LEASING)**
Radicación: **760013103018-2021-00077-00**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**
Demandado: **CESAR AUGUSTO ARENAS JIMENEZ**

Subsanados los defectos de la demanda de la referencia, se procede a su admisión, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 384 del C. G. del Proceso.

Sobre la medida de restitución provisional se decretará la prueba la práctica de la diligencia de inspección judicial, con el fin de corroborar el riesgo que sufría el bien, en aplicación a lo contenido en el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución del bien inmueble arrendado adelantada por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial contra del señor CESAR AUGUSTO ARENAS JIMENEZ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos CÓRRASE traslado al demandado CESAR AUGUSTO ARENAS JIMENEZ por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P. Se hace saber al demandado que para poder ser oído, debe acreditar el pago de los cánones de arrendamiento y demás emolumentos aducidos como adeudados o consignarlos a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia, en concordancia con el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos los artículos 291, 292 del C. G. del Proceso y bajo la normatividad dictada dentro del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la carrera 86 # 34-50 Conjunto Residencial Samanes del Lili- Propiedad Horizontal de Cali, para lo cual se fija el día primero (1) de julio de 2021, a la hora de las 9:00 a.m., a efectos de resolver sobre el pedimento de restitución provisional del inmueble.

QUINTO: Se tiene a los Dres. NATHALIE LLANOS RABA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.181.038 y con Tarjeta Profesional 354159 CSJ, ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No.1.144.078.524 y con Tarjeta Profesional 34406 CSJ, CRISTIAN SARRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.144.050.201, JULIAN ANDRES MOSQUERA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.151.958.214,como autorizados por el apoderado del banco demandante, para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, edictos, desgloses y la demanda en caso de retiro.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

KT.

Firmado Por:

ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf517c5b22a49459dcdad419f0e6c96edcb98f43a6351a15806ff964cf0e86f**

Documento generado en 04/06/2021 01:26:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica